

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

1 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El procedimiento y fundamentación legal para la inscripción de una sentencia de prescripción positiva, respecto de una sentencia ejecutada en julio de 1981 y que se le indicara cuál es el fundamento legal para negar la inscripción con motivo de la fecha de la resolución.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación solicitada, toda vez que el procedimiento registral se inicia con la asignación de un número de entrada y trámite que sirve para la identificación del trámite en cualquiera de sus etapas dentro del procedimiento registral.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado notificó a la persona solicitante una respuesta complementaria que satisface lo peticionado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Inscripción, sentencias, procedimiento registral, prescripción positiva, negativa, respuesta complementaria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1539/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de marzo de dos mil veintidós la particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722000275**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“Solicito me proporcione el procedimiento y fundamentación legal para inscribir una sentencia de prescripción positiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, que fue ejecutada en julio 1981 y turnada en esa misma fecha por el poder judicial al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del DF mediante envío de copia certificada. Asimismo, se me indique el fundamento legal por el que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o los servidores públicos que ahí laboran pueden negar realizar la inscripción, basando la negativa en la fecha de la sentencia.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio número CJSL/UT/0496/2022, de la misma fecha precisada, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 090161722000275**, consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número **RPPC/DIPRP/115/2022** de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el que se dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.  
...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número RPPC/DIPRP/115/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

“ ...

Hago referencia a la solicitud de información ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161722000**275**, a través de la cual requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Dirección Jurídica, se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3001, del Código Civil para el Distrito Federal; 2,5, 6, de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y manual Administrativo de la Consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 3000, primer párrafo del Código Civil para Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos.

Atendiendo lo que establece el artículo 41 de la Ley Registral y 29 del Reglamento de la Ley Registral ambos ordenamientos para la Ciudad de México, esta Institución Registral se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación solicitada, toda vez que el procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud que se ingresa, esto es que, cualquier documento que se presente para algún servicio registral en esta Institución debe ser entregado por el interesado en la Ventanilla Única y Control de Gestión, donde se le asigna un número de entrada y trámite que servirá para identificar el trámite en cualquier etapa del procedimiento registral. El mismo Número de Entrada no podrá emplearse para documentos diversos en los que se solicite la anotación o inscripción de actos jurídicos distintos.

En ese tenor es necesario que proporcione el número de entrada asignado al trámite de su interés para poder conocer el estado que guarda el mismo, esto es, si se generó algún asiento relacionado con la documentación de su interés.

No se omite mencionar que, una vez realizada la inscripción en algún antecedente registral, el documento original es devuelto al peticionario según lo que refieren los artículos 3018 del Código Civil para la Ciudad de México, 44 de la Ley Registral de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

[Se reproduce la relativa señalada]

En virtud de lo referido, se reitera que es indispensable proporcione el número de entrada mediante el cual ingresó el trámite de su interés, con el fin contar con los elementos necesarios para verificar si cuenta con la información que solicita,  
...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Solicité se me proporcione el procedimiento de inscripción de una sentencia de prescripción positiva que fue ejecutada en 1981, petición que reitero, con el fin de conocer el impedimento legal para llevar a cabo la inscripción basando la negativa en la fecha de la sentencia, así como para identificar puntualmente los pasos a seguir para corregir cualquier cosa que se requiera.” (sic)

**IV. Turno.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1539/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cinco de abril de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

**VI. Alegatos.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado formulados a través del oficio número CJSL /UT/0664/2022, del veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ....

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la admisión del recurso de revisión citado al rubro, mediante oficio CJSL/UT/0612/2022, del 07 de abril de 2022.

Quinto. En ese contexto la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio emitió diverso RPPC/DIPRP/159/2022, del 13 de abril de 2022, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

Sexto. Esta Unidad de Transparencia, al advertir que el oficio RPPC/DIPRP/159/2022, del 13 de abril de 2022, contiene nuevos elementos que son complementarios a la primer respuesta dada a la hoy recurrente, tuvo a bien remitir el oficio anteriormente citado mediante el diverso CJSL/ UT/0663/2022 del 20 de abril del año en curso, al correo electrónico proporcionado por la recurrente en alcance a la primer respuesta proporcionada.

#### PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene los oficios CJSL/ UT/ 0496/2022 y RPPC/ DIPRP /115/2022, señalados en el punto segundo del presente ocurso, con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información de la hoy recurrente.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/ UT/ 0612/2022, signado por la suscrita, con en el que se notifica la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio RPPC/ DIPRP/159/2022, del 13 de abril de 2022, signado por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio por medio del cual rinde las Manifestaciones de Ley correspondientes.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/ UT/ 0663/ 2022, del 20 de abril de 2022, signado por la suscrita, por medio del cual se remite el diverso RPPC/ DIPRP/159/2022, del 13 de abril de 2022, a la hoy recurrente, así como la captura de pantalla con la cual se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

acredita que los oficios anteriormente citados fueron remitidos al correo electrónico proporcionado por la recurrente el 20 de abril del año en curso.

...

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio número CJS/UT/0496/2022, del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Oficio número RPPC/DIPRP/115/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- c) Oficio CJS/UT/0612/2022 del siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, por el que se informó a este último de la interposición del recurso de revisión.
- d) Oficio RPPC/DIPRP/159/2022 del trece de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Derivado del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1539/2022 y del informe rendido por la Dirección Jurídica, se procede a realizar las manifestaciones de ley que en derecho corresponden:

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001, del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5, 6, de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14, del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231, del Reglamento Interior del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 3000, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registra[, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos.

Atendiendo al acto recurrido por el inconforme, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Registral Para la Ciudad de México, el procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada, en la cual la fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir o electrónica acompañada de un formato precodificado; en relación al asunto que nos ocupa es en cuanto a la recepción física.

**"Artículo 41.- (...)**

I. Recepción física. - El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia o que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento o inscribir, al registrador para continuar lo fose de calificación; y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

**Artículo 42.-** Uno vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se posará directamente a la fase de calificación extrínseca con el registrador.

El registrador verificará que el testimonio, formato precodificado o la copio certificada electrónica coincidan con el contenido del folio correspondiente a la finca o persona moral y no podrá exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado. El contenido y características del formato precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

La codificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado y el acto en el contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante notario;

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Único y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI.- Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 3011 del Código, cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada;

VII.- En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por lo inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de Inmatriculación judicial;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código;

X. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y

XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

Verificado lo anterior, el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en este artículo. Siendo el trámite por vía electrónico, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por los artículos 43 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 3021 y 3021 Bis, del Código Civil para el Distrito Federal, el registrador realizará la calificación extrínseca del documento presentado para inscripción.

Posteriormente para ingresar la inscripción de una prescripción positiva es necesario adjuntar la documentación que se describe en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia, así como el pago de derechos correspondiente.

**"Artículo 96. Para la inscripción de prescripción positiva e inmatriculación judicial se deberá ingresar:**

I. Oficio en original con sello y firma de la autoridad oficiante el cual deberá contener el Antecedente Registral y el acto que se solicita;

II. Copia certificada de resolución judicial;

III. Copia certificada del auto que declare ejecutoriada la sentencia;

IV. Original de la declaración y del comprobante de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles;

V. Generales de los adquirentes;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

VI. Avalúo del inmueble; y

VII. En su caso, el certificado de no inscripción cuando se trate de inmatriculaciones judiciales."

Finalmente, es importante hacer de su conocimiento que **una sentencia de prescripción positiva no pierde su validez jurídica**, ya que ésta misma le sirve al promovente como título de propiedad y de conformidad con el artículo 3005 del Código Civil para el Distrito Federal, siendo inscribible en esta Institución Registral por lo que **deberá ser solicitada como tal, esto es, como la inscripción de la sentencia y no como la ejecución de la misma, en este contexto no existe una vigencia para su inscripción.**

..."

- e) Oficio CJSL/UT/0663/2022 del veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona recurrente, por el que se informó de la emisión de una respuesta complementaria mediante el diverso oficio RPPC/DIPRP/159/2022, descrito en el inciso que precede.
- f) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veinte de abril de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con copia para la dirección electrónica de esta Ponencia sustanciadora, con el asunto "RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1539/2022", por el que se remitió el oficio CJSL/UT/0663/2022.

**VII. Ampliación y cierre.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

## **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta primigenia.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta primigenia, el recurso de revisión y la respuesta complementaria.

La persona solicitante pidió que se le informara sobre el procedimiento y fundamentación legal para la inscripción de una sentencia de prescripción positiva, respecto de una sentencia ejecutada en julio de 1981 y que se le indicara cuál es el fundamento legal para negar la inscripción con motivo de la fecha de la sentencia.

En respuesta, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación solicitada, toda vez que el procedimiento registral se inicia con la asignación de un número de entrada y trámite que sirve para la identificación del trámite en cualquiera de sus etapas dentro del procedimiento registral.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión por el que manifestó que la información de su interés consiste en que se le informe cuál es el procedimiento de inscripción de una sentencia de prescripción positiva ejecutada en 1981, así como que se le indique si existe impedimento legal para llevar a cabo la inscripción con motivo de la fecha de la sentencia.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado con fecha veinte de abril de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico, una respuesta complementaria por conducto de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, por la que se manifestó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

- a) Informó los fundamentos legales que rigen el procedimiento de inscripción de una sentencia de prescripción positiva: artículos 41 y 42 de la Ley Registral para la Ciudad de México, que rigen el procedimiento de recepción y calificación; los artículos 3021 y 3021 Bis del Código Civil para el Distrito Federal que regulan cómo se calificarán extrínsecamente los documentos presentados para su inscripción y el artículo 96 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México que establece cuáles son los documentos que deben exhibirse para la inscripción de prescripción positiva.
- b) Indicó que una sentencia de prescripción positiva no pierde su validez jurídica y que no existe una vigencia para su inscripción, por lo que su inscripción puede ser solicitada.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veinte de abril de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, este se estima cumplido, pues como quedó de manifiesto en párrafos que anteceden, la respuesta proporcionada por la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas mediante oficio RPPC/DIPRP/159/2022, satisface lo petitionado en virtud de que a través de la misma se informó cuál es el procedimiento de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

inscripción de una sentencia de prescripción positiva, los fundamentos legales que lo rigen y se indicó que las sentencias no pierden su validez jurídica, al no existir una vigencia para su inscripción.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1539/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**